

**RESOLUCIÓN No. JR-ST-2013-013**

**LA JUNTA DE REGULACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**

**CONSIDERANDO:**

- Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en su Artículo 89, inciso primero, dispone que, *“las Cooperativas de Ahorro y Crédito del Sector Financiero Popular y Solidario, para el ejercicio de sus actividades, podrán abrir sucursales, agencias u oficinas en el territorio nacional, previa autorización de la Superintendencia. (...)”*;
- Que, la Junta de Regulación, mediante Resolución No. JR-STE-2013-006, de 19 de marzo de 2013, expidió la Regulación para Apertura y Cierre de Oficinas y Horario de Atención al Público de las Cooperativas de Ahorro y Crédito;
- Que, el artículo 10, inciso primero, de la antes referida Resolución determina que, *“Para el traslado de matrices, sucursales y agencias, la cooperativa de ahorro y crédito realizará el mismo procedimiento de solicitud de apertura.”*; y,
- Que, es necesario que los requisitos para autorizar los antedichos traslados respondan a procesos ágiles que permitan a las cooperativas de ahorro y crédito brindar un oportuno servicio a los socios y al público;

En uso de sus facultades legales

**RESUELVE:**

Expedir la siguiente:

**REFORMA A LA REGULACIÓN PARA APERTURA Y CIERRE DE OFICINAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**

**Artículo Único.-** A continuación del primer inciso del artículo 10, de Resolución No. JR-STE-2013-006, agréguese el siguiente texto:

“Exceptúense los casos en que el traslado fuere:

1. Dentro del mismo cantón, si éste tuviere hasta cien mil habitantes; y,
2. Dentro de la misma parroquia, si el cantón tuviere más de cien mil habitantes.

En dichos casos, la cooperativa informará del traslado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a sus socios y clientes, con por lo menos 15 días calendario de anticipación. La Superintendencia, de ser procedente, emitirá el certificado de autorización de funcionamiento correspondiente.

La referencia del número de habitantes será tomada del último censo de población y vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos –INEC-.”



La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión y se publicará en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

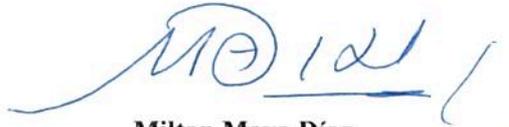
La Resolución se publicará en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Dada en la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, en Quito, Distrito Metropolitano, el 1 de agosto de dos mil trece.



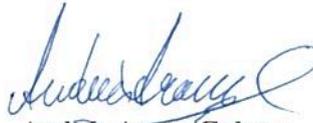
**Cristina Fabara**

**Delegada de la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social  
Presidenta de la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario**



**Milton Maya Díaz**

**Delegado del Ministro Patricio Rivera  
Ministro Coordinador de Política Económica**



**Andrés Arauz Galarza**

**Delegado del Señor Presidente de la República**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el 1 de agosto de dos mil trece.



**Patricio Muriel Aguirre  
Secretario**